

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, e informando que DIANA ISABEL MILLÁN TOLEDO actualmente es mayor de edad, quien ya actúa dentro del proceso no ha informado quien está autorizado para el cobro de los títulos. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 809**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ISABEL TOLEDO BURITICA  
**DEMANDADO:** WILLIAM MILLAN CASTILLO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-002-2001-00258-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que DIANA ISABEL MILLÁN TOLEDO, mayor de edad en la actualidad, no ha autorizado a la señora CLAUDIA ISABEL TOLEDO BURITICA, quien hasta la fecha ha seguido cobrando los títulos de depósito judicial habidos dentro del proceso, por lo que debe informar quien es la persona a la que se le hará el correspondiente pago de los mismos, lo anterior con el fin de evitar yerros.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a DIANA ISABEL MILLÁN TOLEDO, mayor de edad en la actualidad, para que informe quien es la persona autorizada a la que se le seguirá realizando el pago de los títulos de depósito judicial habidos dentro del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.